

Ordenanza 164/85 | Régimen de Dedicaciones y Compatibilidades |

Artículo 7°.- Los docentes con dedicación exclusiva, completa o parcial estarán obligados a presentar informes anuales de las tareas realizadas.

Estos informes serán evaluados por comisiones designadas por los Consejos Académicos y constituidas al menos por cinco (5) miembros, representantes de los claustros que forman dicho Consejo, debiendo los profesores o docentes integrarlas en cantidad igual a la mitad más uno de los miembros totales.

Los requisitos para pertenecer a estas Comisiones de evaluación serán iguales a los requisitos para ser miembro de las Comisiones Asesoras de Concursos (Ordenanza n° 161 - artículos 15°, 16° y 20°).

Los informes se considerarán fundamentalmente "aceptable" o "no aceptable".

Artículo 8 °.- Anualmente las Facultades remitirán a la Comisión de Investigaciones de la Universidad (CIU) los dictámenes sobre los informes aludidos en el artículo anterior para su análisis global. Dos informes consecutivos o tres alternados considerados "no aceptable" podrán significar la pérdida de la mayor dedicación, en estos casos se constituirá una Comisión "ad-hoc", que luego de escuchar el descargo del docente, lo remitirá a la respectiva Facultad con dictamen fundado.

El Consejo Académico, con el informe de ambas Comisiones y por los 2/3 del total de sus miembros, podrá decidir si corresponde la permanencia en la mayor dedicación.